

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

Auto

Referencia: seguimiento a la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: pronunciamiento sobre el plan provisional de acción remitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El magistrado José Fernando Reyes Cuartas en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales dicta el presente auto con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. La Sentencia T-302 de 2017 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI), en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de las niñas, niños y adolescentes del pueblo Wayuu, ubicados en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia.
2. El 10 de febrero de 2021, mediante Auto 042, la Sala Octava de Revisión asumió la competencia para conocer del cumplimiento a la sentencia. En desarrollo de dicha labor, se han proferido diferentes autos a través de los cuales se han decretado pruebas, particularmente se ha solicitado información, realizado sesiones técnicas e inspección judicial y valorado algunas de las órdenes.¹
3. El 26 de mayo de 2022, mediante Auto 696, la Sala Octava de Revisión decretó medidas cautelares de protección y dispuso la construcción de un Plan Provisional de Acción a cargo de las entidades responsables del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales establecidos en la sentencia.²

¹ (i) Auto del 29 de abril de 2021, convocó una sesión técnica llevada a cabo de manera virtual el 4 de junio de 2021, (ii) Auto 388 de 2021, decretó pruebas de oficio; (iii) Auto 443 de 2021, convocó una inspección judicial; (iv) Auto del 14 de diciembre de 2021, solicitó información sobre destinación de recursos, prácticas defraudatorias y corrupción; (v) Auto 1193 de 2021, ordenó al ICBF realizar un acto simbólico de reconocimiento de derechos de la comunidad Wayuu, y a la Defensoría del Pueblo en conjunto con la Procuraduría General de la Nación adelantar un curso de formación en derechos humanos sobre el respeto por el principio de diversidad étnica y cultural de la Nación; (vi) Auto 1196 de 2021, declaró el cumplimiento bajo de la orden novena de la Sentencia T-302 de 2017; y, (vii) Auto del 22 de julio de 2022, convocó a sesión técnica mixta, llevada a cabo el 2 de agosto de 2022.

² La Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

Además, ordenó determinar las fuentes de financiamiento de las medidas que se adoptarán con ocasión de dicho plan.

4. El 27 de septiembre de 2022, el magistrado José Fernando Reyes Cuartas profirió auto en el que reiteró que *“el Plan Provisional de Acción que se envíe con el objetivo de cumplir las órdenes contenidas en el Auto 696 se debe diseñar con base en los parámetros establecidos en la Sentencia T-302 de 2017 y en el citado auto. Dicho Plan deberá remitirse, a más tardar, el 27 de octubre de los corrientes, tal y como se dispuso en el Auto 1154 del 12 de septiembre del año en curso, que prorrogó el término inicialmente establecido en el Auto 696 de 2022.”*

5. El 5 de octubre de 2022, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) envió un plan provisional de acción *“diseñado por el DANE, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Auto 696 de 2022.”*³ Además, remitió los siguientes anexos: (i) Acuerdo concertado DANE – Pueblo Wayúu del 14 de mayo de 2022; (ii) Instalación del Comité Técnico, llevada a cabo el 14 de julio del año en curso; (iii) Cronograma del plan provisional de acción del DANE; y, (iv) oficio de solicitud de adición de recursos dirigido al Departamento Nacional de Planeación – Ministerio de Hacienda, que fue radicado el 7 de septiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

6. Con el propósito de emitir un pronunciamiento sobre el plan de acción remitido por el DANE en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 696 de 2022, se reiterará lo expresado en el auto del 27 de septiembre del año en curso; y, posteriormente, se expondrán algunas consideraciones expresadas en el Auto 696 de 2022, en relación con la vinculación de la entidad mencionada.

7. El auto del 27 de septiembre del año en curso reiteró que *“de acuerdo con la Sentencia T-302 de 2017 la superación del ECI requiere (i) coordinación y articulación entre el nivel nacional y territorial y (ii) la existencia de un plan de acción entre las entidades obligadas con el objetivo común de garantizar el goce efectivo de los derechos de la niñez Wayuu.”* Además, señaló, con base en el Auto 696 de 2022, que el Plan Provisional de Acción tiene el objetivo de *“impulsar la construcción de una estrategia de choque a través de la cual se pueda atender de manera coordinada y dialógica las necesidades más apremiantes no solo en materia de alimentación, sino también en lo que tiene que ver con el acceso al agua potable y a la prestación de servicios de salud.”*⁴ Con base en lo anterior, en el auto del 27 de septiembre del año, se concluyó que:

“se desconocerían las órdenes si cada una de las entidades remite su propio plan de acción, conllevando una vez más a un escenario en el que existen multiplicidad de acciones diseñadas y ejecutadas por diferentes actores del Estado. De igual manera, la presentación de planes respecto de un derecho en específico, sin tener en consideración

al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao.

³ De acuerdo con el oficio remitido, el plan propuesto tiene las siguientes líneas de acción: *“1) Conformación y puesta en marcha del Comité Técnico Wayúu. || 2) Levantamiento de línea base del registro de población Wayúu, insumo para el sistema de información. || 3) Consolidación de información a partir de fuentes institucionales y fuentes propias Wayúu.”*

⁴ Auto 696 de 2022, considerando 139.

los otros, perpetuaría la desconexión institucional y, con ello, la desatención sistemática de los derechos fundamentales protegidos en la sentencia (...)”

8. El Auto 696 de 2022 incluyó al DANE como una de las entidades que debe participar en la construcción del Plan Provisional de Acción. Al respecto se consideró que “[l]a vinculación de esta entidad resulta particularmente importante para el apoyo técnico en la elaboración del censo de la niñez Wayuu y su caracterización en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia.”⁵ De lo expresado en la mencionada providencia, se concluye que el rol del DANE tiene que ver, principalmente, con el objetivo relacionado con la recolección de información, relativa a la identificación de las niñas, niños y adolescentes Wayúu respecto de sus derechos fundamentales a la alimentación (considerando 144), el acceso al agua potable (considerando 176) y el derecho a la salud (considerando 209).

9. Además, es relevante reiterar que el cronograma de ejecución del Plan Provisional de Acción debe diseñarse teniendo en cuenta la gravedad de la afectación de los derechos de las y los niños Wayúu, dado el índice de mortalidad infantil y, como consecuencia de lo anterior, la urgencia de implementar con carácter inmediato las acciones ordenadas en el Auto 696 de 2022. En ese sentido, los esfuerzos institucionales que se planteen en el cronograma para implementar en el término de un año, tienen que contemplar el cumplimiento del objetivo general relacionado con la recolección de información y de aquellos que corresponden a medidas urgentes respecto de cada uno de los derechos. De manera que, las actividades que se planteen en el cronograma sea secuencial, lo que implica que la recolección de información, dado que se trata de una acción imprescindible para estructurar las demás acciones, se agote de manera previa y prioritaria. Se insiste en que el plazo de un año concedido en el auto 696 de 2022 está previsto para la ejecución de las acciones que satisfagan de manera urgente los derechos fundamentales protegidos, sin perjuicio de que las actividades planteadas en el cronograma sean un avance de las acciones estructurales para dar cumplimiento en la Sentencia T-302 de 2017.

10. Por lo anterior, la Sala reiterará al DANE que el Plan Provisional de Acción que se envíe con el objetivo de cumplir las órdenes contenidas en el Auto 696 se debe diseñar con base en los parámetros establecidos en la Sentencia T-302 de 2017 y en el Auto 696 de 2022. Dicho Plan deberá remitirse, a más tardar, el 27 de octubre de los corrientes, tal y como se dispuso en el Auto 1154 del 12 de septiembre del año en curso, que prorrogó el término inicialmente establecido en el Auto 696 de 2022.

11. Ahora bien, teniendo presente que el documento enviado por el DANE expone las ideas que tiene sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 696 de 2022, se ordenará poner en conocimiento de las demás obligadas el plan provisional de acción enviado, con el propósito de que tengan conocimiento de estos y construyan, en una dinámica de coordinación y articulación, el Plan Provisional en los estrictos términos expresados en el auto mencionado y reiterados en la presente providencia.

12. De igual manera, se ordenará que el plan provisional de acción remitido por dicha entidad sea puesto en conocimiento de DeJusticia y la Veeduría

⁵ Auto 696 de 2022, considerando 142.

Ciudadana, que han fungido como acompañantes permanentes en el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017. Lo anterior con el propósito de que tengan a su disposición insumos útiles para su gestión como vigías del cumplimiento efectivo de la sentencia.

III.RESUELVE:

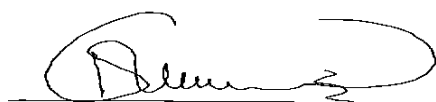
Primero. Reiterar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística que el Plan Provisional de Acción que se envíe con el objetivo de cumplir las órdenes contenidas en el Auto 696 se debe diseñar con base en los parámetros establecidos en la Sentencia T-302 de 2017 y en el citado auto. Dicho Plan deberá remitirse, a más tardar, el 27 de octubre de los corrientes, tal y como se dispuso en el Auto 1154 del 12 de septiembre del año en curso, que prorrogó el término inicialmente establecido en el Auto 696 de 2022.

Segundo. Poner en conocimiento de las autoridades obligadas al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 el plan provisional de acción remitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el propósito de que sea considerado en el diseño y construcción del Plan Provisional de Acción, para lo cual se deben tener en cuenta las consideraciones expuestas en el Auto 696 de 2022.

Tercero. Poner en conocimiento de la Veeduría Ciudadana y de DeJusticia el plan provisional de acción remitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el propósito de que tengan a su disposición insumos útiles para su gestión como vigías del cumplimiento efectivo de la sentencia.

Cuarto. Ordenar a la Secretaría General de esta corporación librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia íntegra de esta decisión.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General